

Proyecto de Ley N° 1148/2021-CA

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE ESPÍRITU PAMPA, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2022 12:00:00

El Congresista de la República que suscribe, ALEJANDRO SOTO REYES, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE ESPÍRITU PAMPA UBICADO EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional y necesidad pública la investigación, restauración, conservación y puesta en valor del sitio arqueológico de Espíritu Pampa ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento del Cusco.

Lima, 13 de enero de 2021



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/01/2022 21:57:36-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/01/2022 10:37:43-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2022 20:01:49-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/01/2022 18:48:43-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2022 11:42:44-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/01/2022 18:49:29-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Antecedentes legislativos

Al respecto, se han presentado los siguientes proyectos de ley que se relacionan con los restos arqueológicos encontrados en Vilcabamba:

Proyecto de Ley 3792/2018-CR, presentado el 10 de enero de 2019, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la investigación, restauración, conservación y puesta en valor del sitio arqueológico de Espíritu Pampa ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Proyecto de Ley 6967/2020-CR, presentado el 19 de enero de 2021, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la restauración, mantenimiento, protección, conservación, investigación y puesta en valor del "Parque Arqueológico de Vilcabamba" ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Proyecto de Ley 7696/2020-CR, presentado el 13 de mayo de 2021, por el que se propone la Ley que reconoce al distrito de Vilcabamba como el último bastión de la resistencia inca.

El distrito de Vilcabamba

La provincia de La Convención, se sitúa al norte del departamento de Cusco y cuenta con una abundante selva. El distrito de Vilcabamba se encuentra al sur y limita al oeste con los departamentos de Ayacucho y Apurímac, se localiza a una altitud de 2764 m.s.n.m., Lucma, capital del distrito, está ubicada a una altitud de 1500 m.s.n.m. Sus habitantes se ubican especialmente en el ámbito rural y se dedican a las actividades agropecuarias.

Antecedentes históricos

Diversas investigaciones demuestran la importancia de Vilcabamba, conocido como el "*Último reducto de los incas*". En dicha zona Manco Inca, hermano de Atahualpa e hijo de Huayna Cápac, entre 1537 y 1572, estableció el bastión de la resistencia inca durante 40 años. A su muerte, la resistencia continuó en manos de sus sucesores, conocidos como los incas de Vilcabamba. La resistencia concluyó cuando el Inca Túpac Amaru I fue apresado y decapitado en 1572.

Vilcabamba comprende un área geográfica de 15 hectáreas en donde existen rastros de edificios, canales, terrazas, plataformas e incluso

templos incas¹; asimismo, es conocida como la "Ciudad Perdida de los Incas" encontrándose en ella el sitio arqueológico de Espíritu Pampa, de origen incaico, lugar en donde se ha descubierto el Señor de Huari, lo cual evidencia que el imperio Huari estuvo en la zona antes que los incas.

La importancia de Espíritu Pampa

El complejo arqueológico de Espíritu Pampa se encuentra a 38 kilómetros del poblado de Chihuanquiri y a 150 kilómetros de la ciudad del Cusco. Se extiende sobre "la margen derecha de río Chontamayo, tributario del río San Miguel, que a su vez es tributario del río Urubamba en la vertiente oriental de la cordillera de Vilcabamba, en medio de una densa vegetación, subtropical, propia de la selva alta"². Su nombre, "Espíritu Pampa", proviene de la combinación de dos términos, uno castellano y otro quechua, que significa "llanura de los espíritus". Vilcabamba (willka pampa), que es el nombre original quechua del asentamiento, significa "llanura sagrada"³.

Según la Municipalidad Provincial de La Convención, este importante recinto arqueológico:

"Geográficamente se ubica en la vertiente oriental de los [A]nde[s], en medio de un bosque sub tropical de la selva alta en la cuenca del río Urubamba. Constituye una región de alto valor simbólico como espacio y capital de la resistencia contra la invasión española, fue construido en su mayor parte en el Periodo de Manco Inca. Su altitud es de 1465 m.s.n.m. considerado como el último refugio del Imperio Inca, Vilcabamba fue fundada por Manco Inca en 1539 y cayó ante la llegada de los españoles en 1572, marcando el final de la resistencia inca ante los españoles, La ciudad fue quemada y el área rápidamente se convirtió en un lugar remoto del Perú. La ubicación de Vilcabamba fue olvidada. Los restos arqueológicos de la ciudad fueron descubiertos por Hiram Bingham en 1909 en un remoto bosque, llamado Espíritu Pampa, pero falló en darse cuenta de su significado, prefiriendo creer que Machu Picchu, el cual también descubrió, fue la leyenda de la ciudad perdida de los incas, No fue hasta los años 80, después del trabajo arqueológico hecho por Gene Savoy y Vincent Lee y John Hemming, que Espíritu Pampa fue generalmente aceptado como la histórica Vilcabamba. Espíritu Pampa, constituye una región de alto valor simbólico como espacio y capital de la resistencia contra la invasión española, se constituyó en el retiro obligado modesto pero simbólico como diría Luís Millones de los últimos incas del Tahuantinsuyo durante 33 años, Además, significó un refugio para los indígenas acosados por el tributo y trabajos forzados."⁴

¹ Proyecto de Ley 6967/2020-CR.

² <https://www.fogapi.com.pe/assets/espiritu-pampa2.pdf>

³ <https://www.fogapi.com.pe/assets/espiritu-pampa2.pdf>

⁴ Proyecto de Ley 3792/2018-CR

Es innegable que Espíritu Pampa fue un importante centro dominado primero por el imperio Huari y posteriormente constituyó el último enclave de resistencia incaica destacándose por su estratégica ubicación:

"Las ruinas incaicas del Espíritu aparecen diseminadas entre unos 30 a 40 km. cuadrados. El complejo está constituido por canchas, plazas y recintos de planta rectangular. Las paredes estaban mayormente cubiertas con enlucidos por sus lados externos e internos, y se ha mencionado la presencia de huellas de pintura roja. Se utilizó argamasa para levantar los muros. El sector de las portadas es el mejor trabajado en cuanto a las piedras se refiere; hay portadas de doble jamba, con inclinación trapezoidal. En su mayoría se trata de extensos grupos de construcciones pequeñas, circulares y cuadrangulares. Se encuentran además restos de andenes para el cultivo y de calzadas que deben facilitar la comunicación con las rutas imperiales.

Este lugar se ha identificado como la antigua Vilcabamba, la que fuera capital de los llamados incas de Vilcabamba entre los años 1536 y 1572 (llamada Vilcabamba La Vieja o La Grande, para diferenciarla de la moderna Vilcabamba, de origen hispano).

Durante mucho tiempo se le consideró como un asentamiento de fundación incaica; sin embargo, en febrero del 2011 se dio a conocer la existencia de una antigua tumba de un dignatario perteneciente a la cultural Huari, bautizado como "El Señor de Huari", que data de hace mil años, lo que prueba entre otras cosas, que los incas se instalaron en un asentamiento preexistente. Este descubrimiento también se ha replanteado algunas ideas que se tenían sobre la expansión de los Huaris hacia las zonas selváticas."⁵

Por ello, el sitio de Espíritu Pampa debe recibir atención prioritaria del Estado puesto que se trata de un espacio en donde se asentaron los huari, primer imperio andino, y luego los incas quienes lo habitaron y consideraron como el bastión desde donde resistieron a la invasión española.

Necesidad de la declaratoria de interés público

El artículo 21 de la Constitución Política establece que los bienes arqueológicos son patrimonio cultural de la Nación y están protegidos por el Estado:

"Artículo 21. Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, **son patrimonio cultural de la Nación**, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. **Están protegidos por el Estado**. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando

⁵ <https://docplayer.es/35531229-El-espiritu-pampa-el-senor-de-huari-de-espiritu-pampa.html>

hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional." (Negrita nuestra)

Por su parte, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala lo siguiente:

"Artículo IV.- Declaración de interés social y necesidad pública
Declárase de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del **Patrimonio Cultural de la Nación** y su restitución en los casos pertinentes." (Negrita nuestra)

Mientras que el artículo V del mencionado Título Preliminar precisa lo siguiente:

"Artículo V.- Protección

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, **están protegidos por el Estado** y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley. El Estado promoverá la participación activa del sector privado en la **conservación**, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos de exportación ilegal o cuando se haya vencido el plazo de permanencia fuera del país otorgado por el Estado." (Negrita nuestra)

Cabe señalar que el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, por el que se aprobó la Política Nacional de Cultura al 2030, menciona los derechos que toda persona tiene sobre el patrimonio cultural:

i. El derecho a aprovechar sosteniblemente los patrimonios culturales, haciendo uso de los mismos de acuerdo a su condición de bien cultural; ii. el derecho a acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales; y, iii. el derecho a conocer y a que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad.

A nivel internacional, debe mencionarse que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a través de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972, en su artículo 1, reconoce como "patrimonio cultural" lo siguiente:

- Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, **elementos o estructuras de carácter**

arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

- Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
- Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

En tal sentido, el presente proyecto de ley propone la declaración de interés nacional y de necesidad pública la investigación, restauración, conservación y puesta en valor del sitio arqueológico de Espíritu Pampa ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento del Cusco.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma busca proteger el patrimonio cultural de la Nación, específicamente, Espíritu Pampa, en el distrito de Vilcabamba, en atención a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política que reconoce a los yacimientos y restos arqueológicos como patrimonio cultural de la Nación y que deben ser protegidos por el Estado.

En tal sentido, el establecimiento de una norma declarativa que propone dicha protección busca garantizar que dichos restos arqueológicos se conserven y puedan ser conocidos por futuras generaciones manteniéndose el vínculo y la identidad con nuestro pasado milenario.

Al tratarse de una norma declarativa, no modifica ni deroga ninguna norma del sistema jurídico peruano.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En tal sentido, el presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Población	- Mejora de la economía familiar de los habitantes de Vilcabamba puesto que la protección al patrimonio impacta en la presencia de turismo. - Mejora de calidad de vida de la población a consecuencia de la dinamización de la economía. - Vigencia de los derechos culturales.	
Gobierno Regional y gobierno local	- Mejor posicionamiento para atraer turismo. - Dinamización de la economía local y regional.	
Estado	- El cuidado de los bienes culturales desarrolla el turismo y la economía. - Mayores ingresos por impuestos debido al turismo que se fomenta. - Fortalecimiento del Perú como destino turístico.	

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I del Acuerdo Nacional relativa a "*Democracia y Estado de Derecho*". Al respecto la Política de Estado 3 sobre "Afirmación de la identidad nacional" dispone lo siguiente:

"Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad

entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo." (Subrayado agregado)

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 3 sobre **"afirmación de la identidad nacional"**, proyecto de ley vinculado a la "protección del patrimonio cultural" (punto 7) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.